

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	29 de marzo 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00268
DEMANDANTE:	RICARDO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ
DEMANDANTE:	NURY JULIANA ROLON BOHADA
DEMANDANTE:	LUZ DARY GONZALEZ CORTES
APODERADO DEL DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA
DEMANDADO:	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO DEL DEMANDADO:	BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia del demandante RICARDO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ , inasistencia de la demandante NURY JULIANA ROLON BOHADA, inasistencia de la demandante LUZ DARY GONZALEZ CORTES, asistencia apoderado de la parte demandante y apoderado de la parte demandada.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
SENTENCIA	
<p>La sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., tenía la responsabilidad de demostrar que en la realidad ocurrieron los hechos que originaron el despido del actor el 23 de noviembre de 2016; sin embargo, no aportó las pruebas que permitieran corroborar que se presentaron las irregularidades con la consulta de clientes en centrales de riesgo sin el soporte del formato de validación de perfil del cliente; máxime cuando se imputaron situaciones relativas a más de 50 clientes. Por eso, probatoriamente considera este Despacho que era esencial que la parte demandada aportara el Reporte de consultas y el informe de visita de la Analista de Monitoreo Metodológico de la Gerencia de Microfinanzas realizado entre el 25 y 27 de octubre de 2016 por la señora Martha Lisdey Acevedo Mendoza; así como los formatos de validación de perfil de cada uno de los clientes relacionados en la carta de despido, las consultas realizadas en las centrales de riesgo, los soportes presentados y las quejas reportadas por cada uno de los clientes; y a través de ello, poder realizar la constatación del incumplimiento alegado por el empleador.</p> <p>De esta forma, al no soportar debidamente la ocurrencia de los hechos que originaron el despido por parte del empleador, se considera que el despido es injusto, por lo que hay lugar al reconocimiento de la indemnización por despido reclamada por la parte demandante; y no al reintegro por no estar soportado en ninguna norma vinculante al contrato de trabajo de las partes.</p> <p>Igualmente, no se accedió al reconocimiento de la indemnización de los perjuicios morales y el daño en la vida en relación reclamados por los demandantes, en razón a que no se acreditó que las patologías que sufre el demandante se originaron en la conducta del empleador, mucho menos que las enfermedades de la señora LUZ DARY GONZALEZ CORTES, se hubieren agravado como causa del despido. Tampoco se acreditó el daño producido a los demás demandantes NURY ROLON BOHADA y el menor JULIAN MENDEZ GONZÁLEZ.</p>	
RESUELVE:	
PRIMERA: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada BANCO CAJA SOCIAL S.A. por las razones expuestas en esta providencia.	

SEGUNDO: CONDENAR al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a reconocer y pagar al demandante **RICARDO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ** la indemnización por despido injusto consagrada en el artículo 64 del CST por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$36.036.981), de conformidad con lo explicado, suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

TERCERO: ABSOLVER al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** de las pretensiones reclamada por los demandantes **RICARDO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ, NURY JULIANA ROLON BOHADA, LUZ DARY GONZALEZ CORTES** en representación de su hijo menor, respecto a la indemnización de los perjuicios Morales y daño en la vida relación los cuales no fueron demostrados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **BANCO CAJA SOCIAL.**

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandada, el Dr. **BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES**, presento recurso de apelación.

El apoderado de la parte demandante, el Dr. **CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA**, presento recurso de apelación.

El Despacho concedió los recursos de apelación, debido a que se presentaron dentro de la oportunidad legal y están debidamente sustentados, por lo que se ordenara remitir el expediente a la Sala laboral del Tribunal Superior del distrito de Cúcuta.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00405-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA LOPEZ PEÑARANDA Y OTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS BERMUDEZ CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2018-00405** para enterarla de lo Resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que **mediante providencia de fecha 01 marzo de 2022**, dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 11 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR parcialmente en costas de segunda instancia a la demandada de manera parcial. Fijar como agencias en derecho por la suma de \$250.000, a favor del actor.”

En consecuencia y como hubo condena en costas, se fijarán las agencias en derecho en la suma un (1) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo PSAA-10554 de 2016 del CSJ.

Se ordena que por Secretaría se practiquen la liquidación de las costas y agencias en derecho de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00464-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BELTRAN DE RIVERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 2017-00464 para enterarla de lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que **mediante providencia de fecha 01 diciembre de 2021**, dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Sentencia del 12 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral tercero de la providencia en consulta, como condena en concreto, que la indemnización sustitutiva asciende a la suma de \$8.541.375,14 liquidada para el 10 de julio de 2015 y que indexada a 2021 equivale a \$10.333.512,37, sin perjuicio de la indexación futura mientras se materializa el pago.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS de segunda instancia, por surtirse el grado jurisdiccional de consulta.”

En consecuencia y como hubo condena en costas, se fijarán las agencias en derecho en la suma de dos (2) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo PSAA-10554 de 2016 del CSJ.

Se ordena que por Secretaría se practiquen la liquidación de las costas y agencias en derecho de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATÉRA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00071-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIA MORENO CASADIEGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2020 -00071** para enterarla de lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que **mediante providencia de fecha 29 septiembre de 2021**, dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha del 03 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIRS.A. y fijar como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$250.000a cargo de cada demandada.”

En consecuencia y como hubo condena en costas, se fijarán las agencias en derecho en la suma de dos (2) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo PSAA-10554 de 2016 del CSJ. Se ordena que por Secretaría se practiquen la liquidación de las costas y agencias en derecho de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00289-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: INGRID LIZBETH SANTOS ECHEVERRIA
DEMANDADO: GABRIEL ROJAS COMBITA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2019-00289-00, informándole que con escrito que antecede, las partes y sus apoderados, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación y archivo del mismo. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose que en el archivo pdf 06.1 del expediente, se encuentra memorial suscrito y autenticado por la demandante **INGRID LIZBETH SANTOS ECHEVERRIA**, en el cual desiste del proceso, se considera procedente:

- a) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.P.G.
- b) Declarar que no hay lugar a la condena en costas.
- c) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

**LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00304-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BENITEZ BOAVITA
DEMANDADO: COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. CINSA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2021-00304-00**, informándole que con escrito que antecede, los apoderados de las partes, manifiestan de común acuerdo que desisten de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del mismo. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- RESUELVE SOBRE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Juzgado se abstiene de aceptar el desistimiento planteado por los apoderados de las partes, toda vez que a la doctora ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA, en el poder conferido por el demandante no se le concedió la facultad expresa para desistir (archivo pdf 01), conforme lo exige el inciso 4° del artículo 77 del CGP, el cual dispone que *“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00258-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER BAUTISTA SANDOVAL
DEMANDADO: SONIA KARIME ORTEGA LEAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2020-00258-00, informándole que con escrito que antecede, la partes y sus apoderados de común acuerdo, manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda y solicitan la terminación del mismo. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose que en el archivo pdf 33.1 del expediente, se encuentra memorial suscrito y autenticado por la demandante **JAVIER BAUTISTA SANDOVAL**, en el cual desiste del proceso, se considera procedente:

- a) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.P.G.
- b) Declarar que no hay lugar a la condena en costas.
- c) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	29 de marzo 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2018-00081
DEMANDANTE:	ANA JESUS ORTEGA POLENTINO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	EDGAR ALFONSO DURAN MANOSALVA
DEMANDADO:	SOCIEDAD CASALIMPIA S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA ANGELICA FERNADO FERNANDA HURTADO CONTRERAS
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la demandante, asistencia del apoderado de la parte demandante, asistencia del representante legal y apoderado de la parte demandada.	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ANGELICA FERNADO FERNANDA HURTADO CONTRERAS para actuar como apoderada de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
TRÁMITE - INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se negó solicitud de preclusión de la prueba grafológica solicitada por la parte demandada. 2. Para continuar con el trámite de la tacha de falsedad, se ordenó lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BUCARAMANGA, para que realice la reliquidación de los honorarios de la prueba grafológica para el año 2022, teniendo en cuenta que se trata de dos documentos que deben ser examinados para verificar la autenticidad de la firma, OBRANTES A FOLIOS 111 y 117 del expediente. Información que debe ser remitida en el término de tres (3) días. b. OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BUCARAMANGA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 21 de febrero del 2022, respecto a si es posible realizar la prueba grafológica para establecer la autenticidad del documento obrante a folio 117, cuando no se tiene el original del proceso. información que deberá ser remitida también en el término de tres (3) días para verificar si es posible practicar la prueba grafológica en estos términos. c. Se deja constancia que el documento aportado a folio 111 se encuentra en original. 	
SE REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 10 DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:00 AM.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	